

Con fundamento en lo establecido por el artículo 47 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, hacemos de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, los resolutive emitidos por el Pleno del Consejo General Electoral en la **Segunda Sesión Extraordinaria** realizada el día **jueves 29 de octubre de 2015**, consistente en los siguientes:

ACUERDOS

I. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 2 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:

Se aprueba el orden del día de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

II. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:

- a) Se aprueba en lo general, con las modificaciones planteadas en el Pleno, el Dictamen Número Dos de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a la “Expedición del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California”, al tenor de los siguientes puntos resolutive:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba la expedición del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos del Anexo Único que se adjunta a este dictamen.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Consejo General Electoral aprobado en la IV Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el veinticuatro de febrero de 2009 y el de la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobado en la IV Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el veintinueve de julio del año 2009, respectivamente, así como sus posteriores reformas y adiciones.

TERCERO.- El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, entrarán en vigor al momento de la aprobación del presente dictamen.

CUARTO.- Remítase el presente Reglamento para su publicación al Periódico Oficial del Estado de Baja California.

QUINTO.- Publíquese el presente dictamen en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral.

- b) Se aprueban en lo particular los artículos 1, 2, 6, 8, 9, 20, 24, 25, 28, 38 y 39, realizándose modificaciones únicamente a los artículos 1, 2, 6, 20, 24 y 25 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, quedando de la siguiente manera:

Artículo 1.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento a sus fines.
2. El presente Reglamento es de observancia general para el personal y las diversas instancias del Instituto. El Consejo General vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 2.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Comisiones: Las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General;
- b) Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General;
- c) Consejeros: Los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General;
- d) Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- e) Coordinación de Comunicación: La Coordinación de Comunicación Social;
- f) Coordinación de Informática: La Coordinación de Informática y Estadística Electoral;
- g) Coordinación de Partidos: La Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento;
- h) Coordinación Jurídica: La Coordinación Jurídica;
- i) Evento o eventos: Son las audiencias, reuniones entre Consejeros, reuniones de trabajo con representantes y sesiones de dictaminación que podrán celebrar las Comisiones;
- j) Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- k) Junta: La Junta General Ejecutiva del Instituto;
- l) Ley de Partidos: La Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California;
- m) Ley Electoral: La Ley Electoral del Estado de Baja California;
- n) Ley de Candidaturas Independientes: La Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California;
- o) Notificador: El Notificador del Instituto;
- p) Oficialía Electoral: La Oficialía Electoral del Instituto;
- q) Presidencia: La Presidencia del Consejo General;
- r) Secretaria Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- s) Representantes: Los Representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos, y en su caso, de los Candidatos Independientes ante el Instituto, y
- t) Unidad de lo Contencioso: La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

...

Artículo 6.

1. A todas las sesiones de Pleno precederá una convocatoria por escrito, la cual deberá contener lugar y fecha de expedición; tipo de sesión; lugar, fecha y hora de celebración; el orden del día y firma del Consejero Presidente.
2. A toda convocatoria se le acompañará invariablemente los documentos que sustenten los asuntos a tratar en el orden del día. Asimismo, podrá ser consultada a través de la página electrónica del Instituto.
3. Las notificaciones de las convocatorias se realizarán bajo las reglas siguientes:
 - a) Se harán por escrito y en forma electrónica;
 - b) Se notificarán en el domicilio que hayan señalado los integrantes del Consejo para recibir notificaciones, salvo que la reciba la persona a quien se convoca, en este caso la notificación puede ser en cualquier lugar;

- c) Cuando en el domicilio no se encuentre persona alguna, la notificación se realizará por cédula, la cual contendrá los datos de la convocatoria a que se refiere el presente artículo, así como el domicilio, la fecha, la hora en que se efectúe, el nombre y la firma de la persona que realice la notificación, y
- d) Para los efectos de las notificaciones electrónicas se solicitará a los integrantes del Consejo General el registro de un domicilio electrónico, en los términos del artículo 88 de la Ley Electoral.

...

Artículo 20.

1. Habrá tres clases de votaciones: nominal, por cédula y económica.
2. Se aprobarán por votación nominal, los dictámenes que sean presentados al Pleno por las Comisiones Permanentes y Especiales, y demás órganos del Instituto, en lo general y cada asunto, artículo y puntos resolutive, en lo particular, según determine el Consejero Presidente. De igual manera, podrá sujetarse a votación nominal un acuerdo o propuesta cuando lo solicite un integrante del Consejo General y así se acuerde.
3. La votación nominal se efectuará de la manera siguiente:
 - a) Cada integrante del Consejo General con derecho a voto, comenzando por el lado derecho del Consejero Presidente, dirá en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión "a favor" o "en contra";
 - b) El Secretario Ejecutivo anotará los nombres de los Consejeros Electorales que aprueben el informe, punto de acuerdo o dictamen, y de los que lo rechacen;
 - c) Concluido el acto, el Secretario Ejecutivo preguntará en voz alta, si falta algún Consejero por votar, y no faltando se procederá a tomar la votación del Consejero Presidente;
 - d) El Secretario Ejecutivo hará enseguida el cómputo de los votos y dará a conocer los resultados, y
 - e) En caso de persistir el empate después de una segunda ronda de votaciones, el Consejero Presidente o quien lo supla decidirá y deberá razonar su voto "a favor" o "en contra".
4. En lo conducente, las Comisiones y la Junta seguirán este tipo de votación.
5. La votación por cédula se efectuará en los casos de designaciones o remociones de funcionarios del Instituto, las cuales serán entregadas por el Secretario Ejecutivo a cada integrante del Pleno con derecho a voto. Una vez emitido el voto, el Secretario Ejecutivo recabará las cédulas en un ánfora y dará lectura en voz alta de los resultados que contengan, haciendo el cómputo y dando a conocer su resultado al Consejero Presidente, quien hará la declaración correspondiente.
6. Los acuerdos que emita el Consejo General diversos a los regulados con antelación se obtendrán mediante votaciones económicas.
7. Para llevar a cabo una votación económica el Secretario Ejecutivo preguntará: "Por instrucciones del Consejero Presidente se pregunta a los Consejeros Electorales si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración". Los Consejeros levantarán la mano para manifestar su determinación; primeramente los que estén a favor y enseguida los que estén en contra. Si hubiere empate después de dos rondas de votación, se estarán en lo conducente a lo establecido en el inciso e), del numeral 3, del presente artículo.
8. Ningún integrante del Consejo General con derecho a voto podrá salir del salón de sesiones mientras se realice cualquier clase de votación.

...

Artículo 24.

1. Las Comisiones serán integradas por un máximo de tres Consejeros, designados por mayoría de votos del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente o de la mayoría de los Consejeros Electorales.
2. En el ejercicio de sus funciones los Consejeros Electorales miembros de las Comisiones serán los únicos que tendrán voto.

Artículo 25.

1. Las Comisiones, a efecto de resolver los asuntos que le sean turnados, podrán realizar audiencias, reuniones entre Consejeros, reuniones de trabajo con Representantes y sesiones de dictaminación.
2. Las sesiones de dictaminación tendrán el carácter de públicas, con excepción de las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias.
3. Se entiende por:
 - a) Audiencia, el evento por el cual la Comisión admite y escucha los razonamientos de los Representantes o ciudadanos involucrados en un determinado asunto;
 - b) Reunión entre Consejeros, el evento por el cual los integrantes de la Comisión se reúnen con su cuerpo técnico, a efecto de analizar el asunto turnado y proponer alternativas para la elaboración de los proyectos de resolución;
 - c) Reunión de trabajo con Representantes, el evento en el cual los integrantes de la Comisión presentan, analizan y discuten, en compañía de los Representantes, el proyecto de resolución correspondiente, y
 - d) Sesión de Dictaminación, el evento en el cual se presenta para su discusión, modificación y, en su caso, aprobación, el proyecto de resolución sobre un asunto turnado.
4. Los Representantes serán convocados a los eventos indicados en el numeral 3 de este artículo, con excepción del marcado con el inciso b). Podrán emitir sus opiniones particulares, y en su caso, ofrecer las pruebas que en lo conducente reconozca la Ley Electoral.
5. Los partidos políticos y candidatos independientes que hayan acreditado a sus Representantes ante el Consejo General, podrán acreditar adicionalmente por escrito, a otras personas para que participen en los eventos de las Comisiones y atender únicamente los asuntos que en ellas se ventilen.
6. Las Comisiones convocarán por conducto de su Presidente para la realización del evento cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, y acompañarán invariablemente la documentación que sustenten los asuntos a tratar.
7. El Secretario Técnico de cada Comisión podrá, en su caso, emitir la convocatoria, previa autorización expresa de su Presidente.
8. Las Comisiones celebrarán sus eventos en los lugares que al efecto fijen, dentro del territorio del Estado de Baja California, para conocer directamente de las partes involucradas o de quienes tengan interés jurídico en el asunto, las opiniones, los informes y las pruebas que estimen pertinentes, dentro del proceso de instrucción, con excepción de las pruebas supervenientes.
9. Los Consejeros que no pertenezcan a determinada Comisión podrán participar libremente en los trabajos de ésta, únicamente con derecho a voz.
10. Las Comisiones autorizarán la participación de invitados cuando el tratamiento de los asuntos así lo requieran.

11. *La elaboración de las convocatorias y el orden del día, así como el desarrollo de las sesiones, los debates, las mociones y votaciones en los eventos de las Comisiones se estará en lo conducente al apartado que refiere al Consejo General en el presente Reglamento.*
12. *La Coordinación de Comunicación garantizará que todas las sesiones de las Comisiones sean grabadas en los medios audiovisuales disponibles, las cuales estarán en resguardo del Secretario Técnico, a fin de elaborar las actas correspondientes.*

III. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 4 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:

Se aprueba el Dictamen Número Tres de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a la “Expedición del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California”, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba la expedición del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos del Anexo Único que se adjunta a este dictamen.

SEGUNDO.- El Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, entrará en vigor al día siguiente de la aprobación del presente dictamen.

TERCERO.- Remítase el presente Reglamento para su publicación al Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- Publíquese el presente dictamen en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral.

IV. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 5 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:

Se aprueba el Dictamen Número Cuatro de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a la “Reforma al Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California”, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba las reformas a los artículos 1, 2, 6, 8, 9, 10 y la adición del artículo 11, del Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social, en los términos del considerando VII, de este dictamen.

SEGUNDO.- Las reformas realizadas al Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, entrarán en vigor al momento de la aprobación del presente dictamen.

TERCERO.- Remítase el presente Reglamento para su publicación al Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- Publíquese el presente dictamen en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral.

DADO en la Sala de Sesiones “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete” del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

C.P. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO